## N° -2019-SUNAT

# **MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO GENERAL “DEPÓSITO ADUANERO”**

# **DESPA-PG.03-A** **(versión 1)**

Lima,

**CONSIDERANDO:**

# Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas No576-2010/SUNAT/A se aprobó el procedimiento general “Depósito Aduanero” INTA-PG.03-A (versión 1); y con Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017 Nacional Nº 07-2017-SUNAT/5F0000 fue recodificado con el código DESPA-PG.03-A;

# Que mediante Decreto Legislativo N°1433, se modificaron diversos artículos de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Legislativo N° 1053, estipulando en el artículo 130 nuevos plazos para la destinación aduanera según la modalidad de despacho, por lo que resulta necesario modificar el referido procedimiento para su adecuación; asimismo, efectuar precisiones relativas al abandono legal de mercancías solicitadas al régimen de depósito aduanero; al plazo de mercancías perecibles; a la presentación del documento de transporte según la vía utilizada; al uso del precinto aduanero y; a la verificación del peso y unidades físicas en el control de saldos;

Conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley Nº 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

# **Artículo 1. Modificación del procedimiento general “Depósito Aduanero” DESPA-PG.03-A (versión 1)**

# Modificase los numerales 4 y 5, inciso h) del numeral 6 y 22 de la sección VI; los numerales 3 del literal A, numerales 3 y 6 y los incisos a) y e) del numeral 10, el primer párrafo del numeral 30 del literal B, numeral 2 , 6 y 12 del literal E y el numeral 5 del literal F, de la sección VII del procedimiento general “Depósito Aduanero” DESPA-PG.03-A (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 576-2010/SUNAT/A, conforme a los siguientes textos:

“**VI. NORMAS GENERALES**

(…)

Modalidades y plazos para destinar las mercancías

(…)

4. El régimen de depósito aduanero es solicitado:

a) En el despacho anticipado, **antes de la llegada del medio de transporte**.

b) En el despacho urgente, **antes de la llegada del medio de transporte y hasta siete días calendario posteriores a la fecha del término de la descarga**; vencido este plazo, las mercancías deben ser sometidas a despacho diferido.

c) En el despacho diferido, **después de la llegada del medio de transporte y dentro del plazo de quince días calendario contado a partir del día siguiente del término de la descarga. El depositante dentro del plazo antes señalado puede solicitar la prórroga del plazo de despacho diferido en casos debidamente justificados**, por una sola vez y por un plazo adicional de quince días calendario.

(…)

Plazo del régimen

5. El régimen de Depósito Aduanero puede ser autorizado por un plazo máximo de doce (12) meses, computados a partir de la fecha de numeración de la declaración.

Tratándose de mercancía perecible, el plazo máximo del régimen será hasta 30 días calendarios anteriores a la fecha de expiración de la mercancía.

Mercancías que no pueden destinarse al régimen

6. No podrán ser destinadas al régimen de Depósito Aduanero, las siguientes mercancías:

(…)

h) Los productos pirotécnicos y fuegos artificiales, **así como los materiales relacionados a éstos**, no comprendidos dentro de la prohibición a la importación, establecida en la Ley N.º 26509.

(…)

Abandono Legal

22. Se produce el abandono legal cuando **las mercancías solicitadas al régimen de depósito aduanero:**

**a) No han culminado su trámite de despacho aduanero:**

**a.1En el diferido, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir del día siguiente de numerada la declaración.**

**a.2.En el anticipado, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir del día siguiente del término de la descarga.**

**a.3En el despacho urgente, según el plazo previsto para el despacho anticipado o el despacho diferido, considerando si han sido destinadas antes o después de la fecha de llegada del medio de transporte.**

**b) No han sido solicitadas a otro régimen aduanero dentro del plazo autorizado.**

Las mercancías solicitadas al régimen de depósito aduanero que hayan caído en abandono legal pueden ser sometidas a los regímenes aduaneros establecidos en **la Ley** previo cumplimiento de los requisitos previstos para el régimen al que se destine.

**VII. DESCRIPCIÓN**

**(…)**

3. El despachador de aduana debe transmitir:

- El número del contenedor y del **precinto seguridad o aduanero**, según corresponda.

- La fecha de vencimiento por cada lote de producción, cuando se trate de mercancía perecible.

En una misma serie de la declaración se transmite mercancías que correspondan a lotes de producción con las mismas fechas de vencimientos.

- El kilometraje, categoría vehicular (L, M, N) y tipo de encendido (por chispa “1” o por compresión “2”), por cada vehículo declarado en la casilla 7.35 del formato A de la declaración, cuando se trate de vehículos usados.

- Los datos del facsímil y/o correo electrónico del proveedor deben consignarse en la casilla 7.37 del formato A de la declaración, cuando la factura, documento equivalente o contrato haya sido transmitido por medios electrónicos.

**B. DESPACHO ANTICIPADO**

Retiro autorizado de la mercancía

(…)

3. Al retiro de la mercancía de un depósito temporal, éste consigna en el casillero 7.38 “Observaciones” de la declaración, por cada unidad de transporte que realiza el traslado: la cantidad de bultos y peso bruto de la mercancía que corresponda a la declaración de depósito, fecha y hora de salida y cuando corresponda, el número del contenedor y del **precinto de seguridad o precinto** **aduanero** según corresponda.

(…)

# Transmisión de la información del ingreso de la carga al almacén (ICA) y traslado de mercancías hacia el depósito aduanero

# (…)

6. El depósito aduanero, una vez culminada la recepción de la mercancía, deja constancia de la recepción en el casillero 13 de la declaración, anotando por cada unidad de transporte recibida: cantidad de bultos y peso bruto de la mercancía que corresponda a la declaración de depósito, fecha y hora de recepción, el número del contenedor y precinto **de seguridad o precinto** **aduanero según corresponda**.

(…)

Recepción, Registro y Control de documentos

(...)

10.Los documentos sustentatorios son:

a) Fotocopia autenticada del documento de Transporte.

**En la vía marítima y fluvial,** se acepta la fotocopia **simple** del documento de transporte **en el que consten los endoses contemplados en la Ley de Títulos Valores, Ley N.° 27287 y en la Ley.**

**En la vía aérea, se acepta la representación impresa de la carta de porte aéreo internacional emitida por medios electrónicos, en la que consten los endoses contemplados en la Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287 y en la Ley.**

En la vía terrestre, cuando la mercancía sea transportada directamente por sus propietarios, puede aceptarse una declaración jurada en reemplazo del documento de transporte.

(...)

Rectificación electrónica

(…)

30.**Después de la asignación del canal de control y hasta antes del vencimiento del régimen, solo** pueden rectificarse electrónicamente los siguientes datos, siempre que no hayan sido modificados previamente por el funcionario aduanero designado:

(…)

**E. CASOS ESPECIALES**

(…)

Descarga directa de fluidos por tuberías

2. Para realizar este tipo de despacho, el depositario debe presentar por única vez, ante la intendencia de aduana de la circunscripción que corresponda, un expediente adjuntando fotocopia del documento:

(…)

Traslado de mercancías entre depósitos aduaneros

6. Dentro del plazo del régimen de Depósito Aduanero, el despachador de aduana puede solicitar ante la intendencia de aduana que concedió el régimen de Depósito Aduanero, el traslado total o del saldo de las mercancías depositadas, amparadas en una sola Declaración, hacia otro depósito aduanero, dentro de la misma circunscripción aduanera o fuera de ella.

Las mercancías depositadas que han sido objeto de garantía mediante la expedición de warrant no pueden ser trasladadas a otro depósito aduanero.

(…)

12. El depósito aduanero de origen es el responsable del traslado de la mercancía hasta su entrega al depósito aduanero de destino. A la salida de la mercancía, el depósito de origen registra en la casilla 17 de la solicitud de traslado, el peso, el número de bultos, número del precinto aduanero cuando corresponda, la fecha y hora de salida, y su firma y sello.

**F. CONTROL DE SALDOS Y CONCLUSIÓN DEL RÉGIMEN**

Control de saldos

(...)

5. El despachador de aduana que efectúe el último despacho parcial debe verificar en el portal web de la SUNAT que el resultado de **peso y unidades físicas** sea igual a cero (0), de haber saldo, procede a solicitar la rectificación de la declaración.

# **Artículo 2. Vigencia**

La presente resolución entrará en vigencia el séptimo día calendario contado a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, con excepción de los numerales 4 y 22 de la sección VI del procedimiento general “Depósito Aduanero” DESPA-PG.03 (versión 1) a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, que entra en vigencia para las declaraciones numeradas a partir del 31.12.2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.